

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución**

“Por medio de la cual se aprueba un plan de compensación del componente biótico se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 160-16-51-12-0130-2022, donde obra Resolución N° 200-03-20-01-3469 del 22 de diciembre de 2022, por medio la cual se otorgó permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**, a favor del **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL – 22**, identificada con Nit 901.573.154-2, a realizarse en los predios denominados LOTE DE TERRENO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 007-34217, LOTE DE TERRENO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 007-34217, LOTE DE TERRENO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 007-32127, ESCUELA LA CABAÑA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 007-33818, LOTE 3, identificado con matrícula inmobiliaria No. 007-26664, LOTE 4, identificado con matrícula inmobiliaria No. 007-26640, LOTE 5 Y 6, identificado con matrícula inmobiliaria No. 007-26645, LOTE TERRENO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 007-8772, EL JILGUERO O LA PLAYA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 007-24184, EL JARDIN, identificado con matrícula inmobiliaria No. 007-17759, EL GUANABANO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 007-12447, LA PALMERA, identificado con ficha predial No. 5704980, SAN BENITO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 007-968, LOTE 2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 007-26643, ubicados en el tramo Uramita - Peque, en jurisdicción del Municipio de Uramita, Departamento de Antioquia.

Que a través de la resolución N° 200-03-20-03-2265 del 04 de octubre de 2023, se modificó parcialmente la resolución N° 200-03-20-01-3469 del 22 de diciembre de 2022, en el sentido de incluir 193 individuos con un volumen total de 88.45m³.

Consecuentemente, previa solicitud del interesado, a través de la resolución N° 200-03-20-99-0423 del 05 de abril de 2024, esta autoridad ambiental resolvió conceder prorroga por el término de cinco meses al CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL – 22, identificada con Nit 901.573.154-2, para efectos de culminar dicho aprovechamiento.

De igual manera, mediante la Resolución N° 200-03-20-03-1493 del 12 de agosto de 2024, esta Autoridad Ambiental requirió al titular del instrumento ambiental anteriormente mencionado para que diera cumplimiento a las obligaciones relacionadas con el Plan de Compensación del componente biótico, específicamente en lo concerniente a la definición de la forma de compensación.

En dicho requerimiento se advirtió expresamente que la acción válida para efectos de la compensación corresponde a la restauración, razón por la cual los objetivos del Plan de Compensación deben ajustarse a las acciones propias de restauración ecológica, así como armonizarse los indicadores de seguimiento y el cronograma de ejecución, en concordancia con dicha medida.

De igual manera, a través de acto administrativo N° 200-03-20-01-0591 del 24 de marzo de 2026, se requirió al titular del proyecto para que se sirviera dar cumplimiento a las obligaciones

"Por medio de la cual se aprueba un plan de compensación del componente biótico se adoptan otras disposiciones"

impuestas en la resolución N° 200-03-20-01-3469 del 22 de diciembre de 2022, entre ellas, la presentación del plan de compensación por pérdida de la biodiversidad.

Consecuentemente, el titular del instrumento de manejo y control ambiental, mediante oficio N° 100-34-01.59-4573 del 07 de julio de 2026, radicó una nueva propuesta para el cumplimiento de la obligación derivada del Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, consistente en la implementación de una estrategia de Pago por Servicios Ambientales (PSA), en concordancia con los lineamientos establecidos en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico vigente para el año 2026, con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 200-03-20-01-0591-2026 del 24 de marzo de 2026.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó evaluación documental y los resultados de la misma quedaron expuestas en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1960 del 28 de julio de 2026, del cual se sustrae lo siguiente:

(...)"

5.Desarrollo Concepto Técnico

De acuerdo con el CT **0362** del 25/02/2026, el usuario presenta un informe final de aprovechamiento forestal en el cual relaciona solamente el aprovechamiento de 334 individuos de los 772 autorizados inicialmente mediante la resolución No. 3469 de 2022, sin embargo, no se relaciona el total de individuos talados de los 193 individuos autorizados en la adición.

Por otra anterior, la compensación correspondería a un total de 671 individuos (por los 334 individuos aprovechados finalmente en la resolución No. 3469 de 2022) más los 394 individuos a reponer con ocasión a los 193 adicionados al aprovechamiento mediante resolución No. 2265 de 2023, para un total de 1065 individuos.

Mediante la resolución No. 3469 de 2022, se aprobó la propuesta de realizar rehabilitación ecológica en **1.69 ha** como medida de manejo por afectación de especies **epífitas no vasculares** en veda nacional, sin embargo, la parte resolutive de la resolución no especificó dicha obligación ni la cantidad de hectáreas a rehabilitar como medida de manejo por afectación de epífitas no vasculares. Nota: la resolución No. 2660 de 2025 acoge la reposición de 676 individuos como equivalencia de la 1.69 ha.

Se deberá considerar requerir la presentación de medidas de manejo asociadas a la afectación de epífitas no vasculares derivada de la adición del aprovechamiento (resolución No. 2265 de 2023) en la que se **impone la reposición de 394 individuos**, además, se recomienda presentar plan de compensación, donde se aclare o incluya cual será la propuesta de medidas de manejo por la afectación de especies en veda nacional no vasculares con ocasión a la adición, a la fecha no se ha presentado dicha propuesta.

Concepto	Individuos o área autorizados	# de individuos por reposición	Resolución o concepto técnico que lo indica
Aprovechamiento inicial	Autorizados 772 Talados 334	671	Rlón 3469 de 2022
Epífitas no vasculares del aprovechamiento inicial	1,9 ha	676 individuos o 1,9 ha	Rlón 2660 de 2025
Individuos autorizados en la adición	193	394	Rlón 2265 de 2023
Epífitas no vasculares de la adición		Requerir	Requerir

"Por medio de la cual se aprueba un plan de compensación del componente biótico se adoptan otras disposiciones"

Ahora bien, se procede a evaluar la solicitud de compensación presentada por el usuario mediante radicado 100-34-01.59-4573 del 07/07/2026:

Qué Compensar?: no se describe.

Cuánto compensar?: No se describe pero, de acuerdo con la resolución 3469 del 2022 establece una compensación por reposición dado que el aprovechamiento forestal se realizó bajo coberturas transformadas, siendo esta una siembra de 1757 individuos y la resolución 2265 del 2023 otros 394 por una adición, dando un total de 2.151 individuos, los cuales con una densidad de siembra de 1111 árboles por hectárea arroja un área de 1,94 hectáreas a compensar, sin embargo, teniendo en cuenta que en el informe final de aprovechamiento forestal se reporta la tala de 334 individuos de los 772 autorizados la reposición sería de 671 individuos, más los 394 de la adición para un total de 1065 árboles, que con una densidad de siembra de 1111 árboles por hectárea da un área de **0,96 hectáreas** a compensar por el aprovechamiento forestal.

Ahora, por la rehabilitación ecológica de la afectación a las epifitas no vasculares, se tiene aprobado 1,9 hectáreas, sin embargo, está pendiente la propuesta de compensación para el área de la adición.

Por ahora, la compensación estaría enfocada a lo que ya está calculado y aprobado lo cual suma un área a compensar de **2,86 hectáreas**. Quedando pendiente la propuesta por la afectación a epifitas no vasculares de la adición.

¿Dónde compensar?:

El usuario allega como propuesta el predio del señor Eldardo Antonio Usuga Correa ubicado en el municipio de Uramita, identificado con número de cedula catastral 8422001000000800003, mediante análisis cartográfico 1908 del 23/07/2026 el predio propuesto se encuentra en la misma Cuenca hidrográfica del Caribe, en la zona Hidrográfica del Atrato – Darién y en la subzona hidrográfica (SZH) Río Sucio y presenta un área de bosque de 61,65, por lo que se encuentra viable realizar la compensación en este predio.

¿Cómo compensar?:

Acciones: El usuario proponer la compensación por preservación, que de acuerdo con el MANUAL PARA LA COMPENSACIÓN DEL MEDIO BIÓTICO Y DE LA SUSTRACCIÓN DE ÁREAS DE RESERVA FORESTAL, el cual permite para los aprovechamientos forestales únicos que la compensación se haga mediante las acciones de Preservación o Restauración, en este caso sería la **preservación de 2,86 ha**.

De acuerdo con la resolución 05 del 07/04/2026 en su artículo 11. Régimen de transición. Parágrafo, establece que:

"Los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental, permiso de aprovechamiento forestal o sustracción de áreas de reserva forestal nacional o regional al momento de entrada en vigor de la presente resolución que no cuenten con un plan de compensación aprobado deberán presentarlo a la entidad competente en un tiempo no superior a seis (6) meses con anterioridad a los términos acá establecidos".

Modo: Será mediante Pago por Servicios Ambientales
Mecanismos: Mediante la vinculación de operadores, en este caso MASBOSQUES.
Forma: Individual mediante la vinculación de una familia beneficiaria.

6. Conclusiones

En el presente documento se evalúa propuesta de compensación presentada por el usuario, en la que se relaciona el área a compensar, sin embargo, como antecedente en el expediente se encuentra el informe **0362** del 25/02/2026, en el que se evalúa el informe final de aprovechamiento forestal de manera parcial, ya que en este solo se describe que de los 722

"Por medio de la cual se aprueba un plan de compensación del componente biótico se adoptan otras disposiciones"

individuos autorizados inicialmente mediante la resolución 3469 de 2022 solo se talaron 334 individuos, no se relaciona el aprovechamiento de los 193 árboles otorgados en la adición.

Por otra parte, en la resolución 3469 de 2022 se aprobó la rehabilitación ecológica de 1.69 ha por la afectación a epífitas no vasculares de la primera autorización, sin embargo, no se relaciona la compensación por la afectación a las epífitas no vasculares de la adición, por lo que en el concepto técnico anterior se requiere presentar propuesta de compensación para las epífitas no vasculares de la adición.

Teniendo en cuenta lo se evaluó la propuesta de compensación del usuario arrojando lo siguiente:

¿Qué Compensar?: no se describe.

Cuánto compensar?: No se describe pero, de acuerdo con la resolución 3469 del 2022 establece una compensación por reposición dado que el aprovechamiento forestal se realizó bajo coberturas transformadas, siendo esta una siembra de 1757 individuos y la resolución 2265 del 2023 otros 394 por una adición, dando un total de 2.151 individuos, los cuales con una densidad de siembra de 1111 árboles por hectárea arroja un área de 1,94 hectáreas a compensar, sin embargo, teniendo en cuenta que en el informe final de aprovechamiento forestal se reporta la tala de 334 individuos de los 772 autorizados la reposición sería de 671 individuos, más los 394 de la adición para un total de 1065 árboles, que con una densidad de siembra de 1111 árboles por hectárea da un área de **0,96 hectáreas** a compensar por el aprovechamiento forestal.

Ahora, por la rehabilitación ecológica de la afectación a las epífitas no vasculares, se tiene aprobado 1,9 hectáreas, sin embargo, está pendiente la propuesta de compensación para las epífitas no vasculares de la adición.

Por ahora, la compensación estaría enfocada a lo que ya está calculado y aprobado lo cual suma un área a compensar de **2,86 hectáreas**. Quedando pendiente la propuesta por la afectación a epífitas no vasculares de la adición.

Dónde compensar?:

El usuario allega como propuesta el predio del señor Gildardo Antonio Usuga Correa ubicado en el municipio de Uramita, identificado con número de cedula catastral 8422001000000800003, mediante análisis cartográfico 1908 del 23/07/2026, el predio propuesto se encuentra en la misma Cuenca hidrográfica del Caribe, en la zona Hidrográfica del Atrato – Darién y en la subzona hidrográfica (SZH) Río Sucio y presenta un área de bosque de 61,65, por lo que se encuentra **viable** realizar la compensación en este predio.

¿Cómo compensar?:

Acciones: El usuario proponer la compensación por preservación, que de acuerdo con el MANUAL PARA LA COMPENSACIÓN DEL MEDIO BIÓTICO Y LA SUSTRACCIÓN DE ÁREAS DE RESERVA FORESTAL, el cual permite para los aprovechamientos forestales únicos que la compensación se haga mediante las acciones de Preservación, Restauración, en este caso sería la **preservación de 2,86 ha**.

De acuerdo con la resolución 0305 del 07/04/2026 en su artículo 11. Remen de transición. Parágrafo, establece que:

"Los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental, permiso de aprovechamiento forestal único o sustracción de áreas de reserva forestal nacional, regional al momento de entrada en vigor de la presente resolución que no cuenten con plan de compensación aprobado, deberán presentarlo a la entidad competente en un tiempo superior a seis (6) meses conforme a los términos acá establecidos".

Modo: Será mediante Pago por Servicios Ambientales

Mecanismos: ejecución a través de operadores, en este caso MASBOSQUES.

"Por medio de la cual se aprueba un plan de compensación del componente biótico se adoptan otras disposiciones"

Forma: Individual, mediante la vinculación de una familia beneficiaria.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 establece lo siguiente:

11) *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.*

De conformidad con el Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015, CORPOURABA puede realizar control y vigilancia en áreas de su jurisdicción, con el objeto de inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

"Que el artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto 1076 de 2015, consagra que las *Medidas de compensación*: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados."

Que mediante Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012, el Ministerio de Ambiente adoptó el Manual para la Asignación de Compensaciones Ambientales por Pérdida de Biodiversidad para el medio biótico en ecosistemas terrestres, cuyo ámbito de aplicación era obligatorio para los usuarios que elaboren y presenten las medidas de compensación contenidas en los estudios ambientales exigidos para la obtención de la licencia ambiental de los proyectos, obras o actividades contenidas en el Anexo 3 de dicho Manual de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Que durante la implementación del citado Manual se observó la necesidad de establecer lineamientos para las compensaciones del componente biótico para los demás permisos y autorizaciones ambientales, extender el ámbito de aplicación a las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y los establecimientos públicos ambientales de que tratan el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y las Leyes 768 de 2002, 1625 y 1617 de 2013.

Que, para el efecto, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 0305 del 07 de abril de 2026, "Por la cual se adopta la actualización del Manual para la compensación del medio biótico y de la sustracción de áreas de reserva forestal, y se toman otras determinaciones". De la cual se sustrae lo siguiente:

Artículo 11. Régimen de transición. Los titulares de las obligaciones ambientales de proyectos, obras o actividades sujetos a compensación del medio biótico y de la sustracción de las áreas de reserva forestal definitiva o temporal, en curso al entrar a regir la presente resolución se someterán a las siguientes reglas de tránsito normativo:

3. Los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental, permiso de aprovechamiento forestal único o sustracción de áreas de reserva forestal nacional o regional, al momento de entrada en vigor de la presente resolución, y se encuentren ejecutando su plan de

"Por medio de la cual se aprueba un plan de compensación del componente biótico se adoptan otras disposiciones"

compensación, continuarán sujetos a las condiciones establecidas en el instrumento de manejo y control vigente al momento de su expedición.

No obstante, se otorga un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente resolución, para que, de manera voluntaria se acojan a la presente resolución.

Para tal efecto, los titulares deberán presentar ante la Autoridad Ambiental competente la propuesta de modificación del plan de compensación, conforme a lo dispuesto en la presente resolución y el capítulo sobre modificación del plan contenido en el Manual de Compensación. Lo anterior sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias relacionadas con el Plan de Compensación a que haya lugar.

Parágrafo. Los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental, permiso de aprovechamiento forestal único o sustracción de áreas de reserva forestal nacional o regional al momento de entrada en vigor de la presente resolución que no cuenten con un plan de compensación aprobado, deberán presentarlo a la entidad competente en un tiempo no superior a seis (6) meses conforme a los términos acá establecidos. Lo anterior sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias relacionadas con el Plan de Compensación a que haya lugar.

De igual manera, el referido Manual con respecto al plan de compensación establece lo siguiente:

1.OBJETIVO

Establecer los lineamientos técnicos y el procedimiento para la asignación de compensaciones derivadas de los impactos residuales que se causen al medio biótico y sus componentes (flora, fauna, cobertura vegetal y contexto paisajístico), ocasionados por el licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades (POA) en ecosistemas terrestres continentales; y las derivadas por la afectación¹⁶ generada sobre la estructura y composición de una cobertura forestal natural por el aprovechamiento forestal único o de plantaciones forestales protectoras, y protectoras – productoras¹⁷; así como las causadas por la pérdida parcial de áreas de reserva forestal ocasionada por la sustracción temporal o definitiva.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Manual aplica por la obligación de compensar el medio biótico, a titulares de proyectos, obras o actividades (POA) que sean sujeto de licenciamiento ambiental, así como por el aprovechamiento forestal único de bosque natural o de plantaciones forestales protectoras y protectoras – productoras de competencia de las autoridades ambientales, otorgados mediante permisos o autorizaciones; y por la obligación de compensar por la sustracción temporal o definitiva de áreas de reserva forestal nacionales o regionales

para el desarrollo de actividades económicas declaradas por la ley como de utilidad pública o interés social y para las enmarcadas en el inciso segundo del artículo 210 del Decreto 2811 de 1974.

Este manual no abarca las compensaciones del medio abiótico o socioeconómico, así como tampoco aplica para aquellas medidas del manejo forestal de especies de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables cuyo aprovechamiento, movilización o comercialización se encuentre en veda.

3. ACTORES INVOLUCRADOS EN LAS COMPENSACIONES

De acuerdo con las funciones y competencias establecidas en la ley, las autoridades ambientales competentes para la evaluación y aprobación de las compensaciones ambientales del medio biótico, aprovechamiento forestal único o de plantaciones forestales protectoras, y protectoras – productoras, y por sustracción temporal o definitiva de áreas de reserva forestal son:

- El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).
- Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible.
- Los Grandes Centros Urbanos de que trata el artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

"Por medio de la cual se aprueba un plan de compensación del componente biótico se adoptan otras disposiciones"

- Los Establecimientos Públicos Ambientales creados mediante la Ley 768 de 2002 y 1617 de 2013, de conformidad con lo previsto en la ley.

PARTE II. COMPENSACIONES DEL MEDIO BIÓTICO

Esta parte está referida a las compensaciones del medio biótico relacionado con el licenciamiento ambiental y el aprovechamiento forestal único. Incluye lo relacionado con el Qué, Cuánto y Dónde, Cómo y el contenido del documento soporte del Plan de Compensación. En esta actualización se incorpora el concepto de zonificación de áreas potenciales para la compensación, con el propósito de contar con un escenario claro de alternativas, especialmente en relación con el dónde, y de sentar las bases del cómo, integrando la oferta potencial de Áreas Ecológicamente Equivalentes (AEE) — definidas a partir del bioma y la unidad biótica (BIOMA-IAVH)— y permitiendo identificar las posibilidades de aplicación de las acciones de compensación en cada una de ellas.

1. ¿QUÉ compensar?

En el marco de aprovechamiento forestal único de bosques natural, plantaciones forestales protectoras y protectoras – productoras de competencia de las autoridades ambientales

El qué compensar se refiere a la afectación generada sobre la estructura y composición la cobertura forestal por la remoción del bosque.

Este acápite hace referencia al aprovechamiento forestal único de bosque natural y de las plantaciones forestales protectoras y protectoras – productoras de competencia de las autoridades ambientales, de conformidad con los artículos 214 y 218 del Decreto-Ley 2811 de 1974 y el literal a) del artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015.

De conformidad con el Decreto 1076 de 2015, cuando se trate de aprovechamientos forestales únicos debido a un proyecto, obra o actividad sujeto de licenciamiento ambiental, las medidas de compensación deben incluirse en el estudio de impacto ambiental. Así mismo, para los aprovechamientos forestales únicos que no estén sujetos a licenciamiento ambiental, las medidas de compensación se deberán presentar en el plan de aprovechamiento forestal (PAF).

Cabe señalar que el aprovechamiento forestal único de bosque natural en las reservas forestales nacionales y regionales requiere efectuar previamente la sustracción del área a intervenir y su compensación es independiente a la generada por el por el aprovechamiento forestal único.

¿CUÁNTO compensar en términos de área?

2.2. En el marco de aprovechamiento forestal único de bosques, plantaciones forestales protectoras y protectoras – productoras de competencia de las autoridades ambientales

La definición de cuánto compensar por cada cobertura está dada por la siguiente ecuación:

$$AC(i) = AT(i) \times FCAFU(i)$$

Donde:

Ac(i) Área a compensar por cobertura

AT(i) Área total a aprovechar por cobertura

FCAFU(i) Factor de Compensación por aprovechamiento forestal único por cobertura.

El área total a compensar por el aprovechamiento único es:

$$ATC = \sum(AC(i))$$

Donde:

ATC Área total a compensar.

AC(i) Área a compensar por cada cobertura.

El factor de compensación es el resultado de la función de relacionar el área a aprovechar, para el desarrollo del POA, para cada una de las coberturas presentes, con los criterios referidos a tipo de

"Por medio de la cual se aprueba un plan de compensación del componente biótico se adoptan otras disposiciones"

cobertura, categoría de amenaza de las especies forestales presentes en el área a aprovechar y coeficiente de mezcla como indicador de biodiversidad

¿CÓMO compensar?

c). Los **operadores** para la implementación y administración del Plan de Compensación: el modo o mecanismo podrá ser realizado directamente por el titular del POA, o a través de operadores (públicos o privados) con idónea capacidad para el desarrollo técnico y operativo de las compensaciones en territorio, capacidad de monitoreo y evaluación de estas, y reporte de resultados en términos del cumplimiento de objetivos, metas y alcance de los indicadores propuestos. El acuerdo entre el titular del POA y el operador deberá estar soportado mediante la constitución de convenios, contratos o cualquier otra tipología de negocio jurídico con fondos y entidades públicas, privadas o mixtas que cumplan con las condiciones antes expuestas.

4.1. Acciones de compensación.

Las acciones de compensación pueden incluir medidas de conservación: **preservación, restauración en sus diferentes enfoques, uso sostenible o la combinación de los tres anteriores**. La implementación de las acciones debe mantenerse hasta que se demuestre el cumplimiento de los objetivos y metas propuestos dentro del Plan de Compensación, lo cual se determina con base en la caracterización del área impactada (ecosistema de referencia) y del área en donde se propone realizar la compensación (AEE); cumplimiento que se sustenta en el proceso de seguimiento y monitoreo.

Preservación.

La **acción de preservación** incluye el uso de todas las medidas que permitan proteger los remanentes de ecosistemas naturales presentes en predios públicos o privados.

Las medidas de compensación orientadas a las acciones de preservación de los ecosistemas y los hábitats naturales para la recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales deben cumplir con los criterios de área ecológicamente equivalente (AEE)³⁸ en cuanto a la selección del área a compensar, y demostrar el cumplimiento de los principios de no pérdida neta o ganancia de biodiversidad, adicionalidad y sostenibilidad. Asimismo, deberán incluir modos, mecanismos, estrategias y actividades que aseguren el mantenimiento de las condiciones del ecosistema en buen estado de preservación durante la ejecución de la compensación, considerando aspectos adicionales a los identificados en la caracterización inicial del área.

Entre las medidas de preservación generalmente se encuentra, el cerramiento de áreas, el mantenimiento al cerramiento, el saneamiento predial (compra de predios), enriquecimiento de áreas degradadas, entre otras.

- (i) Entre las medidas de preservación generalmente se encuentra, el cerramiento de áreas, el mantenimiento al cerramiento, el saneamiento predial (compra de predios), enriquecimiento de áreas degradadas, entre otras.
- (ii) Para el establecimiento de las medidas que pueden aportar a la adicionalidad de las áreas bajo preservación se requiere la identificación de la trayectoria sucesional presente, los análisis de cambios de uso del suelo, y los tensionantes sobre el área, a partir del cual proyectar los escenarios con las medidas de compensación que permitan verificar la adicionalidad, dentro de las cuales podrán incluirse, control de tensionantes, barreras cortafuegos, entre otros.
- (iii) En caso de desarrollarse al interior de un área protegida, las acciones a implementar deben estar en concordancia con su zonificación y plan de manejo. Para demostrar adicionalidad, de igual manera, el Plan de Compensación debe tener en cuenta la trayectoria probable de los atributos de la biodiversidad y proponer acciones que generen ganancias por encima de la trayectoria esperada en su ausencia.

Para propiciar mayor **ganancia de biodiversidad**, se precisa el enfoque de restauración multifuncional³⁹ con combinación en áreas aledañas con acciones de restauración y uso sostenible en las áreas contiguas a la misma, como ampliación de cobertura del área adyacente, corredores de conectividad del área preservada con otras áreas, entre otras.

"Por medio de la cual se aprueba un plan de compensación del componente biótico se adoptan otras disposiciones"

4.2. Modos o mecanismos de compensación

Pagos por servicios ambientales-PSA. Es el "incentivo económico en dinero o en especie que reconocen los interesados de los servicios ambientales a los propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe exenta de culpa por las acciones de preservación y restauración en áreas y ecosistemas estratégicos, mediante la celebración de acuerdos voluntarios entre los interesados de los servicios ambientales y beneficiarios del incentivo".

▪ Para el caso de las compensaciones del medio biótico, el PSA será reconocido por el obligado a compensar (titular del POA), a propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe exenta de culpa por las acciones de preservación y restauración en áreas y ecosistemas estratégicos ubicados en áreas y ecosistemas estratégicos, mediante un acuerdo condicionado a resultados. El pago se realiza en la medida en que el beneficiario del incentivo se compromete y desarrolla acciones para mantener y recuperar las coberturas naturales existentes, y establece usos del suelo de acuerdo con su vocación y aptitud. La forma de pago será negociada con los beneficiarios del incentivo, la cual podrá ser acordada en si se realiza en efectivo o en especie. Esta última puede ser realizada con asistencia técnica, insumos para la producción sostenible o los requeridos para la preservación o restauración de las coberturas naturales, apoyo a procesos organizativos u otros que se identifiquen en cada uno de los casos. El PSA no implica cambios en la tenencia de la tierra, no implica la expulsión de los pobladores locales, por el contrario, será el mecanismo a través del cual se podrán gestionar soluciones para el desarrollo productivo y alineación con los instrumentos de planeación y ordenamiento del territorio"

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La protección del medio ambiente constituye uno de los cometidos esenciales del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política, que impone la obligación de garantizar a las generaciones presentes y futuras el derecho a gozar de un ambiente sano y de propender por la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. Este mandato se materializa a través de la actuación de las autoridades ambientales, encargadas de prevenir el deterioro ambiental y asegurar la preservación de los ecosistemas.

En desarrollo de dicho marco constitucional y legal, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-, en su calidad de autoridad ambiental competente en la jurisdicción, promover el uso adecuado, manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables, de conformidad con los principios de racionalidad, planeación, prevención, precaución, proporcionalidad y desarrollo sostenible consagrados en la normatividad ambiental vigente.

Para el caso concreto, mediante Resolución N° 200-03-20-01-3469 del 22 de diciembre de 2022, por medio la cual se otorgó permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**, a favor del **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL -22**, identificado con Nit 901.573.154-2, a realizarse en los predios denominados LOTE DE TERRENO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 007-34217, LOTE DE TERRENO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 007-34217, LOTE DE TERRENO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 007-32127, ESCUELA LA CABAÑA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 007-33818, LOTE 3, identificado con matrícula inmobiliaria No. 007-26664, LOTE 4, identificado con matrícula inmobiliaria No. 007-26640, LOTE 5 Y 6, identificado con matrícula inmobiliaria No. 007-26645, LOTE TERRENO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 007-8772, EL JILGUERO O LA PLAYA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 007-24184, EL JARDIN, identificado con matrícula inmobiliaria No. 007-17759, EL GUANABANO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 007-12447, LA PALMERA, identificado con ficha predial No. 5704980, SAN BENITO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 007-968, LOTE 2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 007-26643, ubicados en el tramo Uramita - Peque, en jurisdicción del Municipio de Uramita, Departamento de Antioquia.

Posteriormente, mediante Resolución N° 200-03-20-03-2265 del 04 de octubre de 2023, se modificó parcialmente la Resolución No. 200-03-20-01-3469 de 2022, autorizando la inclusión de

"Por medio de la cual se aprueba un plan de compensación del componente biótico se adoptan otras disposiciones"

ciento noventa y tres (193) individuos arbóreos adicionales, correspondientes a un volumen total de 88,45 m³.

Así mismo, mediante Resolución N° 200-03-20-99-0423 del 05 de abril de 2024, CORPOURABA concedió prórroga por el término de cinco (5) meses para culminar las actividades de aprovechamiento forestal y requirió al titular para que presentara el correspondiente Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad.

En atención a dicho requerimiento, el CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 22, identificado con Nit 901.573.154-2, mediante radicado N° 100-34-01.59-4573 del 07 de julio de 2026, presentó una nueva propuesta de compensación ambiental, consistente en la implementación de un esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), formulado conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución N° 0305 del 07 de abril de 2026, mediante la cual se adoptó el Manual para la Compensación del Medio Biótico y de la Sustracción de Áreas de Reserva Forestal.

La propuesta fue objeto de evaluación por parte de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, cuyos resultados quedaron consignados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1960 del 28 de julio de 2026. De dicha evaluación se evidenció que el Plan de Compensación desarrolla integralmente los criterios metodológicos establecidos en el Manual para la Compensación del Medio Biótico, permitiendo identificar claramente el objeto de la compensación, su alcance, el área donde será implementada y el mecanismo propuesto para su ejecución.

En ese sentido, se verificó que la obligación de compensación tiene por finalidad atender la pérdida de biodiversidad ocasionada por el Aprovechamiento Forestal Único autorizado, mediante la ejecución de acciones de preservación sobre un área equivalente a **2,86 hectáreas**, calculada conforme a los factores de compensación establecidos en el Manual.

Igualmente, se determinó la viabilidad técnica del predio de propiedad del señor **Gildardo Antonio Úsuga Correa**, identificado con cédula catastral N° **8422001000000800003**, ubicado en jurisdicción del municipio de Uramita, el cual presenta aproximadamente **61,65 hectáreas** de cobertura boscosa y cumple los criterios de equivalencia ecológica, al encontrarse dentro de la misma cuenca hidrográfica, Zona Hidrográfica Atrato-Darién y Subzona Hidrográfica Río Sucio del área impactada.

Así mismo, se estableció que la propuesta adopta como acción de compensación la preservación de ecosistemas naturales; como modo de implementación, un esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA); como mecanismo de ejecución, la administración e implementación por parte del operador especializado MASBOSQUES; y como forma de implementación, la vinculación de una (1) familia beneficiaria mediante la suscripción de un Acuerdo de Conservación Voluntaria con una vigencia de cuatro (4) años, garantizando la ejecución de las actividades de preservación, monitoreo y seguimiento previstas en el Plan de Compensación.

De igual forma, se evidenció que la propuesta contempla una inversión de TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$31.000.000), recursos destinados exclusivamente a la ejecución de las acciones de compensación ambiental, de conformidad con las actividades, metas e indicadores definidos en el Plan presentado.

Con fundamento en la evaluación técnica realizada, esta autoridad ambiental concluye que la propuesta presentada por el CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 22 cumple los criterios técnicos, ambientales y jurídicos previstos en la Resolución N° 0305 del 07 de abril de 2026 y en el Manual para la Compensación del Medio Biótico, al definir de manera adecuada la medida de compensación, el área objeto de intervención, el mecanismo para su ejecución, la inversión requerida y las condiciones para su seguimiento.

En consecuencia, y con fundamento en las anteriores consideraciones técnicas y jurídicas, CORPOURABA procederá a aprobar el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad presentado por el CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 22. No obstante, la aprobación del Plan de Compensación autoriza únicamente la implementación de las medidas de compensación propuestas y no implica la transferencia de las obligaciones ambientales al operador

"Por medio de la cual se aprueba un plan de compensación del componente biótico se adoptan otras disposiciones"

MASBOSQUES, por cuanto el **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 22**, identificado con Nit 901.573.154-2, continuará siendo el único responsable del cumplimiento integral del Plan durante toda su vigencia, esto es, por el término de cuatro (4) años, debiendo garantizar la adecuada ejecución de las acciones de compensación, la inversión de los recursos comprometidos, el cumplimiento de las metas e indicadores establecidos y la presentación de los informes de seguimiento que requiera CORPOURABA. En ese sentido, la obligación de compensación ambiental únicamente se entenderá cumplida cuando esta autoridad ambiental verifique el cumplimiento efectivo de las obligaciones contenidas en el Plan de Compensación aprobado y expida el correspondiente acto administrativo que así lo declare.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Uraba-CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad presentado por el **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 22**, identificado con Nit 901.573.154-2, como medida para el cumplimiento de la obligación de compensación derivada del APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO autorizado mediante las Resoluciones Nos. 200-03-20-01-3469 del 22 de diciembre de 2022 y 200-03-20-03-2265 del 04 de octubre de 2023, conforme a la propuesta radicada bajo el consecutivo No. 100-34-01.59-4573 del 07 de julio de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZAR la implementación del Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad mediante un esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), el cual se ejecutará conforme a las condiciones técnicas aprobadas y a los lineamientos establecidos en la Resolución N° 0305 del 07 de abril de 2026 y en el Manual para la Compensación del Medio Biótico.

ARTÍCULO TERCERO. ESTABLECER que el Plan de Compensación aprobado contempla:

1. La compensación de un área equivalente a **(2,86)** hectáreas.
2. La implementación de acciones de preservación como medida de compensación por pérdida de biodiversidad.
3. La ejecución de la compensación mediante un esquema de Pago por Servicios Ambientales (**PSA**).
4. La implementación y administración del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA) a través del operador especializado **MASBOSQUES**.
5. La ejecución de las acciones de compensación en el predio de propiedad del señor **Gildardo Antonio Úsuga Correa**, identificado con cédula catastral No. **8422001000000800003**, ubicado en jurisdicción del municipio de **Uramita, Antioquia**, conforme al Plan de Compensación aprobado.
6. La vinculación de una **(1)** familia beneficiaria mediante la suscripción del correspondiente Acuerdo de Conservación Voluntaria.
7. La ejecución del Plan de Compensación por un término de cuatro **(4)** años.
8. Una inversión total de **TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$31.000.000)**, destinada exclusivamente a la implementación del esquema de compensación ambiental aprobado.

ARTÍCULO CUARTO. ESTABLECER que la aprobación del presente Plan de Compensación autoriza únicamente la implementación de las medidas de compensación ambiental propuestas y no implica la transferencia de la obligación ambiental al operador MASBOSQUES, ni constituye el cumplimiento de la obligación de compensación derivada del Aprovechamiento Forestal Único autorizado.

"Por medio de la cual se aprueba un plan de compensación del componente biótico se adoptan otras disposiciones"

ARTÍCULO QUINTO. DISPONER que el **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 22** continuará siendo el único responsable del cumplimiento integral del Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad durante toda su vigencia, debiendo garantizar la ejecución de las acciones aprobadas, el cumplimiento de las metas e indicadores, la adecuada inversión de los recursos comprometidos y la atención de los requerimientos que formule CORPOURABA.

ARTÍCULO SEXTO. REQUERIR al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 22** para que, durante la ejecución del Plan de Compensación, cumpla las siguientes obligaciones:

1. Implementar el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad mediante el esquema de Pago por Servicios Ambientales (**PSA**) aprobado por CORPOURABA, dando cumplimiento a las acciones de preservación y demás actividades previstas en el Plan durante su vigencia de cuatro (4) años.
2. Destinar exclusivamente la suma de **TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$31.000.000)** a la implementación del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), garantizando que dichos recursos sean invertidos conforme al Plan de Compensación aprobado.
3. Suscribir el contrato correspondiente con el operador especializado **MASBOSQUES**, para la implementación, administración y seguimiento del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA).
4. Garantizar la vinculación de la familia beneficiaria mediante la suscripción del correspondiente Acuerdo de Conservación Voluntaria y/o del instrumento jurídico que formalice el esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), con una vigencia mínima de **cuatro (4) años**, de conformidad con el Plan de Compensación aprobado.
5. Presentar a CORPOURABA, previo al inicio de la implementación del Plan de Compensación, el Certificado de Tradición y Libertad del predio donde se ejecutarán las acciones de compensación, expedido con una antelación no superior a treinta (30) días, junto con el Acuerdo de Conservación Voluntaria y/o el instrumento jurídico mediante el cual se formalice el esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), debidamente suscrito por el propietario del predio y las demás partes intervinientes, con el fin de acreditar la disponibilidad jurídica del inmueble durante la ejecución del Plan.
6. Remitir a CORPOURABA copia del contrato suscrito con MASBOSQUES, así como de los documentos que acrediten la ejecución del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), cuando sean requeridos por la Corporación.
7. Presentar los informes de seguimiento de la ejecución del Plan de Compensación, en los términos y con la periodicidad establecida en el Plan aprobado o cuando sean requeridos por CORPOURABA, anexando los soportes que acrediten el cumplimiento de las acciones de preservación implementadas.
8. Informar previamente a CORPOURABA cualquier modificación relacionada con el predio objeto de compensación, el propietario, la familia beneficiaria, el operador MASBOSQUES o cualquier otra condición que pueda afectar la ejecución del Plan de Compensación, para que la Corporación evalúe su procedencia y autorice lo pertinente, cuando haya lugar.
9. Permitir y facilitar las visitas de evaluación, seguimiento y control que realice CORPOURABA, suministrando la información técnica, jurídica, administrativa y documental que sea requerida para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la normativa ambiental vigente, sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas a que haya lugar.

"Por medio de la cual se aprueba un plan de compensación del componente biótico se adoptan otras disposiciones"

ARTÍCULO OCTAVO. ESTABLECER que la obligación de compensación por pérdida de biodiversidad únicamente se entenderá cumplida cuando CORPOURABA, en ejercicio de sus funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental, verifique el cumplimiento integral del Plan de Compensación aprobado y expida el correspondiente acto administrativo que así lo declare.

ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL-22**, identificada con Nit 901.573.154-2, a su representante legal. o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorice debidamente. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

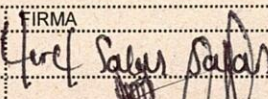
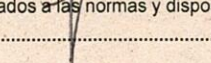
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		03/08/2026
Revisó	Alex Córdoba Urango		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente.Nº 160-16-51-12-0130-2022			